

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00395-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00395-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del CGP, razón por la que es necesario que se especifique cual es el documento contentivo de los linderos del inmueble objeto de restitución y se informe y aporte el documento contentivo de los linderos generales del edificio en el que se encuentra ubicado el apartamento en cuestión.
2. En ese sentido, es necesario que se aclare tanto en los hechos como en las pretensiones que el objeto de restitución es un inmueble que pertenece a una propiedad horizontal con su respectiva identificación.
3. Como quiera que la causal aducida para reclamar la terminación y restitución del inmueble es la mora en el pago y por ende las demandadas deben cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá precisarse en la pretensión primera uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas y valores.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de

rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Lina Johanna Escobar Gómez portadora de la T.P. 236.345 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74162747f1ca57bc9be617424811195c01750eb1e13766a3776c4efab48c53d1

Documento generado en 25/09/2020 02:29:13 p.m.